

Mocoa, Putumayo, 10 de julio de 2023. La parte demandada allegó la constancia de haber constituido título de depósito judicial para el pago de la obligación ejecutada; de igual forma solicitó información de los títulos constituidas a su favor en el proceso. La parte demandante informó que el NIT de la persona a favor de quien se constituyó el título no es aquel que la identifica.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO (a continuación)
Radicado No. 860013103001- 2019-00077-00
Demandante: INGELEC S.A.S.
Demandada: Nelson Fernando Álvarez Arciniegas
Auto: Absuelve petición.

Mocoa, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada presentó el comprobante de constitución del título de depósito judicial No. 479030000152232, por la suma de \$8.800.146,00, con el fin de pagar totalmente la obligación materia de cobro. Producto de lo anterior solicitó la terminación de este proceso.

La parte demandada puso de presente que el NIT de la persona jurídica a favor de quien el demandado constituyó el aludido título, no es el aquel que la identifica. Por lo tanto, solicitó la corrección del error.

Se considera:

Con ocasión de la observancia del demandado a lo previsto en el mandamiento pago, el artículo 440 del CGP, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.”

En materia de costas, el Art. 361 del CGP, enseña que se compone de las agencias en derecho y de los gastos afines al proceso.

Ante tal virtud, es preciso recordar que a través del auto del 4 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del ejecutado, por la suma de \$8.800.146,00. Para tal fin se confirió a este último el término de cinco días a fin de que pague al actor aquella obligación. De otra parte, debe tenerse en cuenta que, en la misma

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159
Mocoa - Putumayo

data del mandamiento de pago, el demandado allegó el comprobante de haber observado la obligación a su cargo.

Frente a ese panorama, este despacho ha constatado que en la cuenta bancaria se encuentra actualmente constituido el predicho título de depósito judicial por la cantidad de dinero anunciada por el extremo demandado.

Así las cosas, es dable aplicar la consecuencia jurídica de la norma en cita, esto es, decretar que el demandado ha cumplido la obligación materia de cobro en este asunto y, además, condenarlo en las costas del proceso ya que hasta el momento no ha acreditado que estuvo dispuesto a pagarle la obligación al demandante, las que se liquidarán por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia. Se fija en agencias en derecho la suma de \$704.011,00, equivalente al 5% de la obligación materia de cobro.

Por lo anterior, hasta tanto sean pagados dichos rubros no se terminará el proceso. En todo caso se autorizará la entrega del ejecutante de los títulos de depósito judicial que estén constituidos o se constituyan a favor.

Frente a la petición del demandante, sobre el error relacionado con su NIT al momento en que se constituyó el título en cita, se informa que es este despacho, al momento de autorizar su pago, quien decide los pormenores de la persona beneficiaria del dinero. Por lo tanto, en caso de que se haya cometido el error al que advirtió, será enmendado en el momento en el que se autorice su pago, con lo cual no se requiere ordenar la corrección al depositante.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Tener por pagada la obligación cobrada a través de este proceso.

Segundo. Condenar en costas a la parte demandante. Se fijan agencias en derecho en la suma de \$704.011,00.

Tercero. Negar la solicitud de terminación del proceso que elevó el demandado.

Cuarto. Negar la solicitud de corrección del NIT del demandante cometido por el demandado al momento en que constituyó.

Quinto. Ordenar la entrega a favor del ejecutante de los títulos de depósito judicial que estén constituidos o se constituyan a su favor en este proceso ejecutivo a continuación.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9b6ef1b9e72d524b6b046cab0c9588bb4010b165bcc752292f91f7aee64034**

Documento generado en 10/07/2023 05:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>